



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00434
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO MOLINA ANACONA
DEMANDADO:	DAYANA COGOLLO MEJÍA

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **miércoles veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de JOSE DANIEL TRUJILLO y WILTON POLANIA.

3°.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de DAYANA COGOLLO MEJÍA, en caso de comparecer.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

El curador ad litem de la demandada no solicitó ni aportó pruebas.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

1.- Interrogatorio de parte:



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Decrétese el interrogatorio de parte de CARLOS JULIO MOLINA ANACONA.

2.- Requerimiento:

Se requiere al demandante a través de su apoderada judicial para que informe si se encuentran regulados los temas de custodia, visita y alimentos referente a hijos menores de edad de las partes. El término para ello es de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*